



RESOLUCIÓN CJR21-0964
(24 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Alba Estella Nieto Gaviria y Gabriela Alejandra Mora Arellano”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resoluciones CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019 y CSJCAUR20-143 de 18 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0850, CJR21-0100, CJR21-0101, CJR21-0102, CJR21-0103 y CJR21-0104.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4 y conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Resolución CSJCAUR21-130, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Contra la anterior decisión, las siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación:

La participante **ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.290.067, solicitó modificar el factor de experiencia adicional y docencia, toda vez que, acreditó haber trabajado en la Rama Judicial desde el año 2010 hasta la fecha, por lo tanto, debió obtener 100 puntos, y no, el que se otorgó de 57, 22 puntos.

Por su parte, la señora **GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.256.607, pretende que se valore la totalidad de su experiencia laboral, la cual es de seis años, sin incluir la experiencia adquirida como Auxiliar Ad-Honorem, por lo tanto, considera que su puntaje debe ser superior al asignado.

Mediante las Resoluciones CSJCAUR21-201 y CSJCAUR21-243 de 4 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, el citado Consejo Seccional del Cauca, negó los recursos de reposición, y concedió los de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA Y GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**, quienes se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contenido a la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021.

A las recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No | Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | TOTAL |
|----|---------------|-------------------------------------|---|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 8 | 36.290.067 | Nieto Gaviria Alba Estella | 431,99 | 161,50 | 57,22 | 35 | 685,71 |
| 12 | 1.085.256.607 | Mora Arellano Gabriela Alejandra | 348,98 | 172,50 | 78,61 | 20 | 620,09 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|-----------------------------------|----------|---|
| 260822 | Secretario de Juzgado de Circuito | Nominado | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA**

Al revisar los documentos aportados por la recurrente **ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|---|--|------------------------|-------------|-----------------------|
| Caucatel S.A. E.S.P. | Auxiliar de oficina | 01-02-2003 | 17-09-2006 | 0 |
| Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Totoro | Citador Grado 3 | 30-11-12 (Fecha grado) | 20-05-2013 | 171 |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán | Escribiente de Circuito Grado Nominado | 21-05-2013 | 01-07-2014 | 401 |
| Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Totoro | Citador Grado 3 | 02-07-2014 | 02-07-2014 | 1 |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán | Escribiente de Circuito Grado Nominado | 03-07-2014 | 30-11-2014 | 148 |
| Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Totoro | Secretaria | 01-12-2014 | 30-11-2016 | 720 |
| Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | Oficial Mayor | 01-12-2016 | 18-04-2017 | 138 |
| Tribunal Superior de Popayán | Abogada Asesora Grado 23 | 19-04-2017 | 26-05-2017 | 38 |
| Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | Oficial Mayor | 27-05-2017 | 29-05-2017 | 3 |
| Tribunal Superior de Popayán | Abogada Asesora Grado 23 | 30-05-2017 | 09-06-2017 | 10 |
| Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | Oficial Mayor | 10-06-2017 | 28-06-2017 | 19 |
| Tribunal Superior de Popayán | Abogada Asesora Grado 23 | 29-06-2017 | 28-07-2017 | 30 |
| Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | Oficial Mayor | 29-07-2017 | 16-08-2017 | 18 |
| Tribunal Superior de Popayán | Abogada Asesora Grado 23 | 17-08-2017 | 01-09-2017 | 15 |
| Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | Oficial Mayor | 02-09-2017 | 02-10-2017 | 31 |
| Tribunal Superior de Popayán | Abogada Asesora Grado 23 | 03-10-2017 | 09-10-2017 | 7 |
| Total | | | | 1750 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1750 días de experiencia profesional relacionada. A los 1750 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1030 días, que equivalen a un puntaje de 57,22.

En el presente asunto, la participante no aportó el certificado de la terminación y aprobación de materias de derecho, por lo tanto, sólo es posible tener como experiencia profesional a partir de la fecha del grado, esto es, el 30 de noviembre de 2012.

En relación con la experiencia acreditada de auxiliar de oficina de Caucatel S.A. E.S.P., no puede puntuarse por ser anterior al grado de abogada.

Ahora bien, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con el escrito de recurso, resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem experiencia adicional es de 57,22 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo.

- **GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**

Al revisar los documentos aportados por la recurrente **GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|---|---------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán | Auxiliar Ad-Honorem | 04-08-2010 | 03-06-2011 | 300 |
| Constaín Ramos Asociados Abogados | Asistente Judicial | 07-06-2011 | 08-08-2011 | 62 |
| Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán | Oficial Mayor | 09-08-2011 | 02-08-2015 | 1434 |
| Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán | Oficial Mayor | 04-08-2015 | 30-11-2015 | 117 |
| Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán | Oficial Mayor | 01-03-2016 | 17-04-2017 | 407 |
| Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán | Oficial Mayor | 19-04-2017 | 09-10-2017 | 171 |
| Total | | | | 2491 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2491 días de experiencia profesional relacionada. A los 2491 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1762 días, que equivalen a un puntaje de 98,39.

En el presente asunto, la participante aportó certificación del 12 de agosto de 2010, en la que consta que terminó y aprobó las materias que conforman el pénsum académico de derecho el día 16 de julio de 2010, por lo tanto, puntuar como experiencia profesional la

acreditada a partir del día siguiente aquella fecha, conformidad con el numeral 3.4.5. del acuerdo de la Convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem experiencia adicional es de 98,39 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo tanto, será modificada.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA**, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia. Asimismo, se modificará en lo que respecta a los puntajes asignados a **GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR el contenido en la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes obtenidos por **ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA**, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes obtenidos por **GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**, en el factor de experiencia adicional y docencia, el cual quedará así:

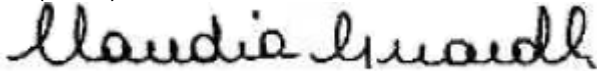
| Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | TOTAL |
|---------------|-------------------------------------|---|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1.085.256.607 | Mora Arellano Gabriela Alejandra | 348,98 | 172,50 | 98,39 | 20 | 639,87 |

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a las aspirantes anteriormente relacionadas, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca - Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/LAPP